



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 99 De Lunes, 26 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200035000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Centro Comercial El Paseo	William Rojas Giraldo	23/10/2020	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200038000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compania Afianzadora Sas	Royer Arturo Ayo Suarez	23/10/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901920200038500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediangulo	Gustavo Cuesta Cordero, Eliecer Dario Diaz Herrera	23/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200038500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediangulo	Gustavo Cuesta Cordero, Eliecer Dario Diaz Herrera	23/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200037800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediexpress	Maria Rodriguez Ballesteros	23/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200037800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediexpress	Maria Rodriguez Ballesteros	23/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200026600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Progressa	Javier Ivan Rojano Ulloa	23/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 26 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4b3cfbe7-ef5a-4d59-9403-a2295b7becfa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 99 De Lunes, 26 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200026600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Progressa	Javier Ivan Rojano Ulloa	23/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200036100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Crediavales S.A.S.	Conceptos By Kingdom Group S.A.S	23/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200036100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Crediavales S.A.S.	Conceptos By Kingdom Group S.A.S	23/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200037900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Prato 52	Edificio Prato 52, Eduardo Enrique Martinez Glen	23/10/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901920200036700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Isaac Palis Navarro	Angel Florez Carrascal	23/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200036700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Isaac Palis Navarro	Angel Florez Carrascal	23/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200035600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jainer Jose Manco Ospino	Nurys Maria Huertas Ramos	23/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200035600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jainer Jose Manco Ospino	Nurys Maria Huertas Ramos	23/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 26 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4b3cfbe7-ef5a-4d59-9403-a2295b7becfa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 99 De Lunes, 26 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200037000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Josefa Acosta Castañeda	Otros Demandados, Gloria Estefan Garrido Galarcio	23/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200037600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Paulina Calderon Calderon	Libia Ines Garces Salazar	23/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200037600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Paulina Calderon Calderon	Libia Ines Garces Salazar	23/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200037200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Serrano Vidal Gomez Abogados Consultores S.A.S	Blanca Lilia Palacio Palacio	23/10/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 26 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4b3cfbe7-ef5a-4d59-9403-a2295b7becfa



RADICADO: 08001418901920200035000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL PASEO.
DEMANDADOS: WILLIAM DE JESUS ROJAS GIRALDO.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por CENTRO COMERCIAL EL PASEO, mediante apoderado (a) judicial, en contra de WILLIAM DE JESUS ROJAS GIRALDO con C.C. N°7.478.198, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Examinada la presente demanda ejecutiva, en la cual se pretende el pago de las cuotas de administración del local 159 del Centro Comercial El Paseo, aportando como título ejecutivo el certificado expedido por el representante legal de la entidad ejecutante, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001. No obstante, advierte el despacho que la certificación allegada, no indica la fecha de vencimiento de cada cuota o expensa que debe ser cancelada por el ejecutado, siendo necesario que conste en el título ejecutivo para efectos de determinar los intereses moratorios de cada cuota o expensa extraordinaria.

En ese sentido, al no contar el título aportado con tal estipulación, no puede predicarse que estamos frente a una obligación clara y expresa, teniendo en cuenta que la obligación es **clara** cuando no da lugar a equívocos, es decir, que estén identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan; es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación, y es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición. Por consiguiente, al no cumplir los requisitos para un título ejecutivo, conforme al artículo 422 del C.G.P., se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago a favor del demandante, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Ordenase la devolución del certificado aportado, a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920200035000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL PASEO.
DEMANDADOS: WILLIAM DE JESUS ROJAS GIRALDO.

EL JUEZ

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

144d8e581e6f01607429b52b6f44f66ee8afba27e43341ffd69ef6f6834d328f

Documento generado en 23/10/2020 11:25:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





RADICADO: 08001418901920200038000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑIA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADOS: ROYER ARTURO AYOS SUAREZ.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por COMPAÑIA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, mediante apoderado (a) judicial, en contra de ROYER ARTURO AYOS SUAREZ con C.C. 1002136508, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del siguiente defecto de forma:

- No se dio aplicación a los numerales 10° y parágrafo 1° del artículo 82 del C. G. P., por cuanto la parte solicitante debe indicar los correos electrónicos que tengan las partes, sus representantes y apoderado del demandante, para efectos de la notificación persona; **en caso de desconocerlos deberá manifestarlo.**

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920200038000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑIA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADOS: ROYER ARTURO AYOS SUAREZ.

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0b26f7991760a5004690745558e394abfec64e590b6d2035e31adaef1cb0abe

Documento generado en 23/10/2020 11:25:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920200038500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADOS: GUSTAVO CUESTA CORDERO, ELIECER DARIO DIAZ HERRERA,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN, mediante apoderado (a) judicial, en contra de GUSTAVO CUESTA CORDERO con C.C. 73136138, ELIECER DARIO DIAZ HERRERA con C.C. 19055098, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN, en contra de GUSTAVO CUESTA CORDERO con C.C. 73136138, ELIECER DARIO DIAZ HERRERA con C.C. 19055098, por las siguientes:

- a) La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$3.800.000), por concepto de capital de la Letra de Cambio de fecha 30 de mayo de 2015.
- a) Más los intereses moratorios desde el 01 de marzo de 2019 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- b) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 08001418901920200038500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADOS: GUSTAVO CUESTA CORDERO, ELIECER DARIO DIAZ HERRERA,

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a LOLY LUZ BETTER FUENTES, con cédula de ciudadanía N°57.466.557 y T. P. N°122.929 213.579 del C.S.J., como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920200038500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADOS: GUSTAVO CUESTA CORDERO, ELIECER DARIO DIAZ HERRERA,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4d7c101ca9d6d5af536308fb4f6c0c74e3e94d32b511f3cb81a79a9b19f579f

Documento generado en 23/10/2020 11:25:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





RADICADO: 0800141890192020-00378-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS NIT 900.198.142-2
DEMANDADO: MARIA MATILDE RODRIGUEZ BALLESTEROS CC N° 22.447.021 Y FRANCISCO DE PAULA CANTILLO ORELLANO CC N° 7.447.917

Hoja No. 1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. JOSE LUIS MAURY MARQUEZ actuando como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS contra MARIA MATILDE RODRIGUEZ BALLESTEROS y FRANCISCO DE PAULA CANTILLO ORELLANO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS NIT 900.198.142-2 contra MARIA MATILDE RODRIGUEZ BALLESTEROS CC N° 22.447.021 Y FRANCISCO DE PAULA CANTILLO ORELLANO CC N° 7.447.917, por las siguientes sumas:

- a) La suma de \$3.355.000 M/L por capital contenido en una letra de cambio sin número y sin fecha.
- b) Mas el interés moratorio sobre el capital del referido título valor desde el día 26 de enero de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase al Dr. JOSE LUIS MAURY MARQUEZ con CC N° 72.147.304 y T.P. N° 133.932 del C.S. de la J. actuando como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

CJ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA





RADICADO: 0800141890192020-00378-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS NIT 900.198.142-2
DEMANDADO: MARIA MATILDE RODRIGUEZ BALLESTEROS CC N° 22.447.021 Y FRANCISCO DE PAULA CANTILLO ORELLANO CC N° 7.447.917

Hoja No. 2

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3c6428c2c099ca1fa956693744008cacb4a1c7f40df69f241bfae1744e87f18

Documento generado en 23/10/2020 12:10:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920200026600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.
DEMANDADOS: JAVIER IVAN ROJANO ULLOA y DARIS MARGARITA SAMPER MIRANDA.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte actora subsanó dentro del término los defectos señalados en auto precedente. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, mediante apoderado (a) judicial, en contra de JAVIER IVAN ROJANO ULLOA con C.C. 1.129.501.605, y DARIS MARGARITA SAMPER MIRANDA con C.C. 32.857.106, una vez subsanado para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, en contra de JAVIER IVAN ROJANO ULLOA con C.C. 1.129.501.605, y DARIS MARGARITA SAMPER MIRANDA con C.C. 32.857.106, por las siguientes:

- a) La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$30.000.000), por concepto de capital del Pagaré N°161151376.
- a) Más los intereses moratorios desde el 01 de febrero de 2020 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- b) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 08001418901920200026600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.
DEMANDADOS: JAVIER IVAN ROJANO ULLOA y DARIS MARGARITA SAMPER MIRANDA.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a Carlos Andrés Mantilla Galvis, con cédula de ciudadanía N°91.479.304 y T. P. N°120.030 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Barranquilla, _____ de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086 - Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920200026600

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.

DEMANDADOS: JAVIER IVAN ROJANO ULLOA y DARIS MARGARITA SAMPER MIRANDA.

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa2c03d59eab945515ebb9102a28ab438bf7bfa826a62033a9bf514cc26ed981

Documento generado en 23/10/2020 11:25:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





RADICADO: 08001418901920200036100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITOS & AVALES S.A.S.
DEMANDADOS: CONCEPTOS BY KINGDOM GROUP S.A.S., ALEX BLANCO ALDANA,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por CREDITOS & AVALES S.A.S., mediante apoderado (a) judicial, en contra de CONCEPTOS BY KINGDOM GROUP S.A.S. con NIT. 9007872664, ALEX BLANCO ALDANA con C.C. 112958986, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por CREDITOS & AVALES S.A.S., en contra de CONCEPTOS BY KINGDOM GROUP S.A.S. con NIT. 9007872664, ALEX BLANCO ALDANA con C.C. 112958986, por las siguientes:

- a) La suma de DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$2.050.000), por concepto de capital del Pagaré de fecha 19 de julio de 2016.
- a) Más los intereses moratorios desde el 31 de julio de 2017 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- b) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 08001418901920200036100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITOS & AVALES S.A.S.
DEMANDADOS: CONCEPTOS BY KINGDOM GROUP S.A.S., ALEX BLANCO ALDANA,

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a MARIA ALEJANDRA MORENO ACOSTA, con cédula de ciudadanía N° 1.143.428.279 y T. P. N° 333.538 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920200036100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITOS & AVALES S.A.S.
DEMANDADOS: CONCEPTOS BY KINGDOM GROUP S.A.S., ALEX BLANCO ALDANA,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ed3a5bea59744b0df42d0849d051c958bc8c7fd53e0167bc7abec0e699cf0bc

Documento generado en 23/10/2020 11:25:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920200037900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO PRATO 52
DEMANDADOS: EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ GLEN,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por EDIFICIO PRATO 52, mediante apoderado (a) judicial, en contra de EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ GLEN con C.C. 74599368, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la misma no cumple con lo establecido en el inciso 2do del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que reza:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.” (Negrillas del Despacho)

Lo anterior, debido a que revisado el SIRNA, se denota que no reporta dirección de correo electrónico, por lo que es menester que la apoderada judicial actualice sus datos, de conformidad con las directrices establecidas en el mentado decreto.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1048273703	207975	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

En ese sentido, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920200037900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO PRATO 52
DEMANDADOS: EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ GLEN,

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fbb95a142f3da0f3f7128aeb96777f684eafee3feced2c98a084ad68e257e8f

Documento generado en 23/10/2020 11:25:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920200036700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISAAC ANTONIO PALIS NAVARRO
DEMANDADOS: ANGEL RAMON FLOREZ CARRASCAL, ,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por ISAAC ANTONIO PALIS NAVARRO, mediante apoderado (a) judicial, en contra de ANGEL RAMON FLOREZ CARRASCAL con C.C. 1099990656, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Por lo que de conformidad con señalado en el artículo 430, que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por ISAAC ANTONIO PALIS NAVARRO, en contra de ANGEL RAMON FLOREZ CARRASCAL con C.C. 1099990656, por las siguientes:

- a) La suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/L. (\$13.000.000), por concepto de capital de la Letra de Cambio N° 001.
- a) Más los intereses moratorios desde el 08 de marzo de 2020 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- b) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el



RADICADO: 08001418901920200036700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISAAC ANTONIO PALIS NAVARRO
DEMANDADOS: ANGEL RAMON FLOREZ CARRASCAL, ,

artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a CLAUDIA MILENA ARRIETA PALIS, con cédula de ciudadanía N° 1.52.093.067 y T. P. N° 314.702 del C.S.J., como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920200036700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISAAC ANTONIO PALIS NAVARRO
DEMANDADOS: ANGEL RAMON FLOREZ CARRASCAL, ,

Código de verificación:

a1951ef328089ebed465a7f2b8fcbbdf87a53b2de941b7e69fbb270d1edd624c

Documento generado en 23/10/2020 11:25:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





RADICADO: 08001418901920200035600

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAINER JOSE MANCO OSPINO.

DEMANDADOS: NURYS MARIA HUERTAS RAMOS, MONICA PATRICIA DE LA CRUZ GOMEZ, e ISMENIA ESTHER SILVERA AYALA,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Barranquilla, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por JAINER JOSE MANCO OSPINO, mediante apoderado (a) judicial, en contra de NURYS MARIA HUERTAS RAMOS, con C.C. 33.212.659, MONICA PATRICIA DE LA CRUZ GOMEZ, con C.C. 32.840.777, e ISMENIA ESTHER SILVERA AYALA, con C.C. 32.824.325, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por JAINER JOSE MANCO OSPINO, en contra de NURYS MARIA HUERTAS RAMOS, con C.C. 33.212.659, MONICA PATRICIA DE LA CRUZ GOMEZ, con C.C. 32.840.777, e ISMENIA ESTHER SILVERA AYALA, con C.C. 32.824.325, por las siguientes:

- a) La suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$5.150.000), por concepto de capital de la Letra de Cambio N°1.
- a) Más los intereses moratorios desde el 21 de marzo de 2020 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- b) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 08001418901920200035600

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAINER JOSE MANCO OSPINO.

DEMANDADOS: NURYS MARIA HUERTAS RAMOS, MONICA PATRICIA DE LA CRUZ GOMEZ, e ISMENIA ESTHER SILVERA AYALA,

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a Pedro José Manco Acosta, con cédula de ciudadanía N°12.554.602 y T. P. N°46.098 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920200035600

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAINER JOSE MANCO OSPINO.

DEMANDADOS: NURYS MARIA HUERTAS RAMOS, MONICA PATRICIA DE LA CRUZ GOMEZ, e ISMENIA ESTHER SILVERA AYALA,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b77d23ef509c9d9eb9091a3a3bff5b7b34563c69242747e66f06d4a93558b31

Documento generado en 23/10/2020 11:25:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





RADICADO: 0800141890192020-00370-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSEFA MARIA ACOSTA DE CASTAÑEDA CC N° 32.657.815
DEMANDADO: GLORIA STEFAN GARRIDO GALARCIO CC N° 1.045.696.489 y MERCEDES MARIA DE LAS SALAS PASTOR CC N° 32.627.993

Hoja No. 1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sirvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. ALEXANDER DE JESUS LOZANO LOPEZ actuando como apoderado judicial de JOSEFA MARIA ACOSTA DE CASTAÑEDA contra GLORIA STEFAN GARRIDO GALARCIO y MERCEDES MARIA DE LAS SALAS PASTOR, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de JOSEFA MARIA ACOSTA DE CASTAÑEDA CC N° 32.657.815 contra GLORIA STEFAN GARRIDO GALARCIO CC N° 1.045.696.489 y MERCEDES MARIA DE LAS SALAS PASTOR CC N° 32.627.993, por las siguientes sumas:

- a) La suma de \$5.000.000 M/L por capital contenido en una letra de cambio sin número y fechado el 29 de junio de 2019.
- b) Más los intereses corrientes desde el día 29 de junio de 2019 hasta el día 29 de junio de 2020 a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Mas el interés moratorio sobre el capital del referido título valor desde el día 29 de junio de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase al Dr. ALEXANDER DE JESUS LOZANO LOPEZ con CC N° 92.518.581 y T.P. N° 144796 del C.S. de la J. actuando como apoderado judicial de JOSEFA MARIA ACOSTA DE CASTAÑEDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUEZ
CJ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL





RADICADO: 0800141890192020-00370-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSEFA MARIA ACOSTA DE CASTAÑEDA CC N° 32.657.815
DEMANDADO: GLORIA STEFAN GARRIDO GALARCIO CC N° 1.045.696.489 y MERCEDES MARIA DE LAS SALAS PASTOR
CC N° 32.627.993

Hoja No. 2

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d6ae3b226d79391f38510cafb4ddc6777cd396b51238646b03c0514db37323e

Documento generado en 23/10/2020 12:10:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920200037600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAULINA CALDERON CALDERON
DEMANDADOS: LIBIA INEZ GARCES SALAZAR, ,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por PAULINA CALDERON CALDERON, mediante apoderado (a) judicial, en contra de LIBIA INEZ GARCES SALAZAR con C.C. 32718477, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por PAULINA CALDERON CALDERON, en contra de LIBIA INEZ GARCES SALAZAR con C.C. 32718477, por las siguientes:

- a) La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L. (\$10.000.000), por concepto de capital del Pagaré N°78773456.
- a) Por los intereses de plazo liquidados al 2% desde el 01 de mayo de 2014 hasta el 01 de febrero de 2018. Más los intereses moratorios desde el 02 de febrero de 2018 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- b) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

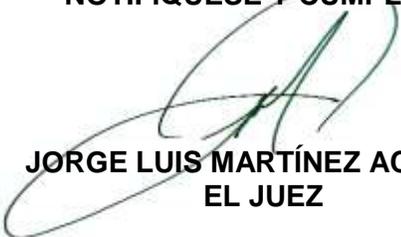


RADICADO: 08001418901920200037600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAULINA CALDERON CALDERON
DEMANDADOS: LIBIA INEZ GARCES SALAZAR, ,

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a JOEL VALLEJO JIMENEZ, con cédula de ciudadanía N°16.353.751 y T. P. N° 103.151 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920200037600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAULINA CALDERON CALDERON
DEMANDADOS: LIBIA INEZ GARCES SALAZAR, ,

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16a2b110fdeb7db9837501f19de1ae78fd376e44f73e7121d85dbfd20908d163

Documento generado en 23/10/2020 11:25:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920200037200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERRANO VIDAL & GOMEZ S.A.S.
DEMANDADOS: BLANCA LILIA PALACIO, JOSE DE LOS SANTOS ESCORCIA SILVERA,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por SERRANO VIDAL & GOMEZ S.A.S., mediante apoderado (a) judicial, en contra de BLANCA LILIA PALACIO con C.C. 37935537, JOSE DE LOS SANTOS ESCORCIA SILVERA con C.C. 3736664, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la misma no cumple con lo establecido en el inciso 2do del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que reza:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.” (Negrillas del Despacho)

Lo anterior, por cuanto en el poder presentado no se estableció la dirección electrónica del abogado, resaltando que, revisado el SIRNA, se denota una dirección de correo distinta a la indicada en el acápite de notificaciones por el profesional en derecho, y es menester que la parte actora, allegue el poder de conformidad con las directrices establecidas en el mentado decreto.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1140849879	290546	VIGENTE	-	KOVIDAL9230@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

Por otro lado, se advierte que no fue anexada a la demanda aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad SERRANO VIDAL & GOMEZ S.A.S., si bien fue enunciada en el acápite de pruebas, no se encuentra aportada, siendo menester que se allegue de conformidad con el numeral 2do del artículo 84 del Código General del Proceso.

¹ Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>



RADICADO: 08001418901920200037200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERRANO VIDAL & GOMEZ S.A.S.
DEMANDADOS: BLANCA LILIA PALACIO, JOSE DE LOS SANTOS ESCORCIA SILVERA,

En ese sentido, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98ce144ab4b7d50c71f97444ea51820072b9e7aed89a8edef5de12fbfa67e469

Documento generado en 23/10/2020 11:25:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**